



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 773 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

02 OCT. 2025

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N°2451-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND., de fecha 02 de octubre de 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "Contrato del Personal Asistencial en la modalidad de PLAZO FIJO, a favor de la Servidora MÓNICA MARGARITA VALLEJOS CHAVEZ, con COD. AIRHSP N°000841, en la categoría de ENFERMERA/O, NIVEL ENF-10, a partir del 02 hasta el 31 de octubre de 2025, en el Centro de Salud I - 2 Matapuquio, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley General de Salud N° 26842, tiene como objetivo fundamental garantizar el derecho a la salud de todas las personas, promoviendo la protección, el acceso y la mejora de los servicios de salud en el país. Esta ley establece un marco normativo integral para el funcionamiento del sistema de salud pública y privada, y busca asegurar que las personas reciban atención adecuada y oportuna para preservar su bienestar físico, mental y social (...);

Que, en cumplimiento del mandato judicial, tal cual establece el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.";

Que, asimismo el numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.";

Que, el Decreto Legislativo N.º 276 es establecer las bases de la Carrera Administrativa en el sector público peruano, garantizando el ingreso, permanencia, desarrollo y cese de los servidores públicos bajo principios de mérito, igualdad de oportunidades, estabilidad y eficiencia. Su propósito es asegurar una administración pública profesional y estable, en la que los trabajadores accedan a los cargos mediante concurso público, gocen de derechos y deberes claramente definidos, y contribuyan al mejor cumplimiento de los fines del Estado;

Que, mediante Resolución N.º 07 de fecha 22 de agosto de 2025, la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros confirmó la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda de la parte actora, disponiendo su reposición en la plaza AIRHSP N.º 000841 como Licericiada en Enfermería, Nivel ENF-10, en el Puesto de Salud de Matapuquio, o en una plaza de similar categoría y función;

Que, mediante Proveído N°0101-2025-DISA AOURIAMC II/OAJ-DGC., de fecha 16 de septiembre de 2025 el Asesor Legal emite opinión hacer ca del cumplimiento de sentencia judicial de la servidora Mónica margarita Vallejos Chávez, recomendando el estricto cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°07 de fecha 22 de agosto de 2025, en mérito a ello mediante una Carta N°119-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 19 de septiembre se le comunico la conclusión de contrato a la servidora Lujan Rodas Claudia en referencia a la Resolución Directoral N°529-2025-DG-DISA APURIMAC II., consecuentemente mediante Memorandum N°2448-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 02 de octubre de 2025, el Director Ejecutivo de gestión y Desarrollo de recursos Humanos emite Disposición de trabajo a favor de la servidora Mónica Margarita Vallejos Chávez, en referencia al proveído N°0101-2025-DISA APURIMAC II/OAJ-DGC, Informe N°065-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/DGC, Sentencia de Vista – Resolución N° 07 (...);

Que, siendo un mandato judicial firme y de obligatorio cumplimiento, corresponde adoptar las medidas administrativas necesarias para su ejecución, bajo responsabilidad funcional de los servidores competentes;

www.disachanka.gob.pe
Jr. Túpac Amaru N° 135 - Andahuaylas - Apurímac
Email: mesadepartes@disachanka.gob.pe



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el progreso



Dirección de Salud
Apurímac II - Andahuaylas



RESOLUCION DIRECTORAL

N° **713** -2025-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

02 OCT. 2025

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR, al Personal Asistencial por la modalidad de Plazo Fijo, (D .Leg. N°1153- que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado), con eficacia anticipada desde el **02 hasta 31 de octubre del año 2025**, asimismo asignando las funciones emanadas los cuales deberán ser desempeñadas con responsabilidad y eficiencia conforme a la Ley y la normativa vigente, en mérito a la Resolución N.° 07 de fecha 22 de agosto de 2025, la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros, conforme a los considerandos y al siguiente detalle:

COD AIRHSP	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	NIVEL	LUGAR	REMUNERACION
000841	Mónica Margarita Vallejos Chávez	46331704	ENFERMERA/O	ENF-10	C.S. Matapuquio	S/. 5, 320.00

ARTÍCULO 2°.- SEÑALAR, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente, quedando a salvo su derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes;

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

